



**PLE-TCE-1-23-09-2020-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°078-2020-PLE-TCE, de miércoles, 23 de septiembre de 2020, a las 14H30, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, doctor Juan Patricio Maldonado, jueces; y, los votos en contra del magister Guillermo Ortega Caicedo y doctora Ivonne Coloma Peralta; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;



- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE- 1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta.
- Que,** el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 074-2020-TCE, mediante Memorando s/n, entregado en la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de septiembre de 2020, que en su parte pertinente señala:  
**“ANTECEDENTES** 1.- *El abogado Wilson Sánchez Castello, en calidad de Director Nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con fundamento en la causal 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, interpuso Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de las Resoluciones No. PLE-CNE-1-30-7-2020; PLE-CNE-3-4-8-2020; y, PLE-CNE-3-10-8-2020 expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. 2.- En la referida causa, signada con el No. 067-2020-TCE, el Juez Electoral, Dr. Ángel Torres Maldonado, mediante sentencia de primera instancia, expedida el 21 de agosto de 2020 a las 11h00, resolvió: “PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el recurrente Ab. Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7. SEGUNDO.- Declarar la nulidad de las resoluciones No. PLE-CNE-3-4-6-2020 del 4 de junio de 2020; No. PLE-CNE-2-10-6-2020 del 10 de junio de 2020; PLE-CNE-1-30-7-2020, del 30 de julio de 2020; así como las resoluciones No. PLE-CNE-3-4-8-2020 de fecha 4 de agosto de 2020; y, No. PLE-CNE-3-10-8-2020 de 10 de agosto de 2020, todas expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por afectar la garantía básica del debido proceso en cuanto a no haber contado con los medios adecuados para ejercer el derecho a la defensa; vulnerar el derecho a la seguridad jurídica, al no observar el plazo razonable para la decisión administrativa y falta de motivación. TERCERO.- Como medidas de reparación*



integral se dispone>: 3.1. El Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativa necesarias para que el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7, realice sus procesos de democracia interna, previo a la presentación de sus candidatos para las elecciones generales del 2021. 3.2. El Consejo Nacional Electoral incorporará una disposición en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas que fije el plazo mínimo de noventa días anteriores a la convocatoria a elecciones para que el Consejo Resuelva los procedimientos administrativos de cancelación en el Registro Permanente de las Organizaciones Políticas que incurran en las causales previstas en el artículo 327 de la LOEOPCD...". 3.- La ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de Presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia, recurso que por sorteo de ley, correspondió su conocimiento a la Dra. Patricia Guaicha Rivera, como jueza sustanciadora, previo a la emisión del fallo de segunda instancia por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. 4.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de mayoría (en la cual consigné mi voto), dictada el 8 de septiembre de 2020, a las 14h47, resolvió en segunda instancia: "PRIMERO.- Aceptar el recurso de apelación presentado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de la sentencia dictada el 21 de agosto de 2020 a las 11h00; SEGUNDO.- Revocar la sentencia emitida por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia, dictada el 21 de agosto de 2020 a las 11h00..."

**GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL**

5.- De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a "ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente", garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que "el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad" (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – fj. 98). 6.- Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, señala que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto ("La independencia del Juez como derecho humano"- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica - 1998 - pág. 1086). 7.- Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, la presente causa No. 074-2020-TCE, deviene de la denuncia presentada por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra del doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Urdaneta, a quien imputa la presunta comisión de infracción electoral, al haber concedido medidas cautelares y disponer que el Consejo Nacional Electoral "habilite la participación del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7 y registre la inscripción de su candidato presidencial y su binomio que dan vida al proceso electoral nacional cuya votación tendrá realización el 7 de febrero de 2021". 8.- La causa No. 074-2020-TCE, previó el sorteo de ley, correspondió su conocimiento al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, quien presentó excusa, al haber conocido y resuelto, en primera instancia, la causa No. 067-2020-TCE, relacionada con la cancelación del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7, dispuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; excusa que fue aceptada por el Pleno del Tribunal Contencioso mediante Resolución No. PLE-TCE-1-01-09-2020-EXT. 9.- Una vez aceptada la excusa del juez doctor



Ángel Torres Maldonado, la causa No. 074-2020-TCE fue sorteada nuevamente, radicándose la competencia en la jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, quien también presentó excusa, por haber sido la jueza sustanciadora - en segunda instancia- de la causa No. 067-2020-TCE, excusa que también fue aceptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-16-09-2020-EXT. 10.- Vale destacar que, en las excusas presentadas por los jueces electorales, doctor Ángel Torres Maldonado y doctora Patricia Guaicha Rivera, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó las mismas, al considerar que “el recurso subjetivo contencioso electoral y la acción constitucional planteada, guardan identidad en el objeto que puede afectar la resolución de la causa No. 074-2020-TCE”, por lo cual los referidos jueces, Dr. Ángel Torres Maldonado y Dra. Patricia Guaicha Rivera, en su orden, invocaron como causales de excusa las señaladas en el artículo 56, numerales 6 y 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que conocieron la causa No. 067-2020-TCE en primera instancia y en segunda instancia, respectivamente. 11.- Al respecto señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito juez también formó parte del Pleno de este órgano jurisdiccional que, en segunda instancia, resolvió la causa No. 067-2020-TCE interpuesta por el abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelanta, lista 7; por lo cual, me encuentro en la misma situación invocada por los jueces electorales, doctor Ángel Torres Maldonado y doctora Patricia Guaicha Rivera. **EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL** 12.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...”. Por su parte, el artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 4, que dispone: “**Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila**”. 13.- Por tanto, la causa No. 074-2020-TCE, venida a mi conocimiento, proviene de la denuncia por presunta infracción electoral, derivada de la concesión de medidas cautelares, mediante las cuales se ordenó al Consejo Nacional Electoral habilitar el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7, y que inscriba la candidaturas presidencial y su binomio, que presentare dicha organización política, aspecto que ha sido resuelto -dentro de la causa No. 067-2020-TCE- por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, del cual formé parte, causa en la cual emití mi voto y, por tanto, he fallado en otra instancia la causa que se ventila. 14.- En virtud de lo manifestado, y en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco para presentar formalmente **MI EXCUSA DE CONOCER Y RESOLVER, EN PRIMERA INSTANCIA, LA CAUSA No. 074-2020-TCE**, y solicitar señor Presidente, se sirva convocar a los señores Jueza y Jueces a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que, se sirvan aceptar la presente excusa y disponer se proceda conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 15.- A fin de acreditar los hechos expuestos en la presente excusa, adjunto en doce fojas, copia de la impresión de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 067-2020-TCE 12.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo institucional **joaquin.viteri@tce.gob.ec** y en mi Despacho ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.” [Sic];

**Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional



N°078-2020-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día miércoles 23 de septiembre de 2020, a las 14H30, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N°074-2020-TCE;

**Que,** mediante Oficios Nro. TCE-SG-2020-0125-O, TCE-SG-2020-0125-O y TCE-SG-2020-0125-O, de 22 de septiembre de 2020, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, a la abogada Ivonne Coloma Peralta y, al doctor Juan Patricio Maldonado, Jueces Suplentes del Organismo, en su orden, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”*

**Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°074-2020-TCE, para que se continúe con la tramitación y sustanciación de la causa;

**Que,** magíster Guillermo Ortega Caicedo y la abogada Ivonne Coloma Peralta, una vez analizados los argumentos de la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, consideran que este Tribunal al haber emitido las Resoluciones No. PLE-TCE-1-01-09-2020-EXT, el 01 de septiembre de 2020 y No PLE-TCE-1-16-09-2020-EXT, el 16 de septiembre de 2020 dentro de la causa No. 074-2020-TCE, en la que se indicó que el recurso subjetivo contencioso electoral identificado como causa No. 067-2020-TCE y la acción constitucional de la cual deriva una presunta infracción electoral identificada como causa No. 074-2020-TCE tienen identidad en el



objeto, ratifican que es necesario garantizar la certeza en las actuaciones de este organismo electoral y coherencia en sus decisiones a las partes procesales, por lo mismo la excusa debe ser aceptada;

**Que,** los jueces, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Juan Patricio Maldonado, una vez analizados los argumentos de la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, expresan que no procede aceptar la excusa ya que los argumentos expresados dentro de un fallo de carácter jurisdiccional no constituyen criterios ni opiniones anticipadas para causas futuras, en virtud que cada caso es distinto y la valoración que debe realizar el juzgador está condicionado a los hechos de cada caso en particular. Adicionalmente, manifiestan que los jueces tienen libertad para argumentar sus fallos y decisiones, además, consideran que la infracción persigue una sanción prevista de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras tanto, el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral tiene como finalidad el dejar sin efecto un acto administrativo en materia electoral. La Causa 067-2020-TCE se trató de dejar sin efecto la cancelación de la organización política y la causa 074-2020-TCE persigue una sanción por una presunta infracción electoral, que son dos causas distintas en su objeto y tramitación; por lo tanto, los argumentos presentados por el doctor Joaquín Viteri Llanga, no se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 074-2020-TCE.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 074-2020-TCE.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa No. 074-2020-TCE.



**Artículo 4.-** Notificar al Consejo Nacional Electoral a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: danilozurita@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y gandycardenas@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral N°003.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

**ARTURO FABIAN  
CABRERA  
PEÑAHERRERA**

Firmado digitalmente por ARTURO  
FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
l=QUITO, serialNumber=1707392302,  
cn=ARTURO FABIAN CABRERA  
PEÑAHERRERA  
Fecha: 2020.09.23 20:53:31 -05'00'

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**JUEZ**

**FERNANDO  
GONZALO  
MUÑOZ BENITEZ**

Firmado digitalmente por  
FERNANDO GONZALO  
MUÑOZ BENITEZ  
Fecha: 2020.09.23  
20:36:16 -05'00'

Dr. Fernando Muñoz Benítez  
**JUEZ**



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON GUILLERMO  
ORTEGA CAICEDO**

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo  
**JUEZ**

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**JUEZA**

**JUAN PATRICIO  
MALDONADO  
BENITEZ**

Firmado digitalmente  
por JUAN PATRICIO  
MALDONADO BENITEZ  
Fecha: 2020.09.23  
19:20:29 -05'00'

Dr. Juan Patricio Maldonado  
**JUEZ**

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°078-2020-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos.- Lo Certifico

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**



